



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 326.

Las Comisaría general de Abastecimientos y Transporte, en escrito núm. 79.577 de fecha 30 de Agosto próximo pasado, me comunica el extracto de las cartillas individuales de racionamiento de la serie AB. números 23.760, 23.761, 23.762, 23.763, 23.764, 23.765, y pertenecientes a los residentes en Albacete (calle Pérez Galdós, núm. 11), Elias Granizo Toledano, Margarita Iglesias Muñoz, Encarnación Granizo Iglesias, Elias Granizo Iglesias, José Luis Granizo Iglesias y Josefina Iniguez Gómez, así como la número 36.425, perteneciente a Teodoro Martínez Sánchez, con igual residencia y domicilio.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que hiciese uso de ellas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 10 de Septiembre de 1943.

1945 El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 327.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 77.968 de fecha 24 de Agosto próximo pasado, me comunica el extracto de las guías de circulación serie GA., números 48.037 y 48.038 sustraídas de la estación

de ferrocarril de Granada y expedidas por la Cooperativa Agrícola Ganadera de San Isidro para amparar el transporte de 5.000 kilos de patatas cada una, consignadas al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 10 de Septiembre de 1943.

1944 El Gobernador civil, Jefe de los Servicios
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 328.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 79.108 de fecha 25 de Agosto próximo pasado, me comunica el extracto de las guías de circulación serie C números 61.339 al 61.342 en blanco, de la azucarera La Melcochera de Lobres, Salobreña (Granada.)

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 10 de Septiembre de 1943.

1943 El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El aderezado de la aceituna presenta características completamente distintas en Andalucía y en las otras provincias donde existe dicha industria; mientras en aquella región se preparan para su consumo en la mesa frutos de escaso rendimiento en aceite y existen en ella, especialmente en la provincia de Sevilla, olivares dedicados a la producción de variedades de aceituna con destino exclusivo a su aderezado, en las otras provincias se preparan para mesa aceitunas de las mismas variedades que se emplean en las almazaras para la obtención de aceite. Ello obliga a dictar normas distintas para una y otra zona, determinando en Andalucía las variedades que pueden aderezarse sin limitación y estableciendo en el resto de España una intervención con el fin de limitar la cantidad de aceituna que se sustrae a las almazaras, autorizando para su preparación y aderezado únicamente aquellas industrias que tradicionalmente se han dedicado a ello; por todo ello, visto el informe correspondiente del Sindicato Nacional del Olivo, y de conformidad con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los cosecheros y aderezadores de aceituna de mesa podrán aderezar en verde durante la proxima campaña de 1943-44 las variedades Manzanilla, en sus tres calidades, fina, entrefina y basta, y gordal. En la provincia de Sevilla podrán aderezarse, además, las aceitunas de las variedades Morón, Rapazalla y Ojiblanca.

El aderezado en morado únicamente se autoriza para las aceitunas de la variedad gordal.

Art. 2.º El precio de la aceituna gordal sana de tamaño no más pequeño de 130 frutos en kilo, será el de 50 pesetas como mínimo los cincuenta kilos.

El de la aceituna Manzanilla, sana de tamaño no inferior a 320 frutos en kilo, será el de 75 pesetas como mínimo los cincuenta kilos; ambos precios puestos en el almacén del comprador.

Art. 3.º Las demás variedades de aceituna cuyo aderezado se autoriza por la presente orden, quedan de libre contratación.

Art. 4.º Para las operaciones de compraventa de aceituna con destino a su aderezado, regirá el mismo modelo de contrato o declaración jurada de años anteriores, que comprador y vendedor suscribirán por triplicado; para su validez precisará el «visto bueno» del Sindicato Nacional del Olivo, en cuyo poder quedará un ejemplar.

Art. 5.º El mercado interior de aceituna aderezada queda libre en compra venta.

Art. 6.º Terminada la campaña de recolección de la aceituna de verdeo, a la vista de los precios pagados, y a propuesta del Sindicato Nacional del Olivo, se fijarán los precios mínimos de exportación.

Art. 7.º Finalizada la campaña si las condiciones del mercado de exportación lo permiten, se establecerá con cargo a los compradores, y previa orden de este Ministerio, un cánón de diez pesetas por cada cincuenta kilos de aceituna comprada, que se destinará a constituir un fondo que tendrá la misma aplicación y destino que en anteriores campañas.

Art. 8.º Si la recogida de las aceitunas Gordales y Manzanillas no se verificase con normalidad se impondrán cupos obligatorios de compra a los cosecheros y aderezadores, en consonancia con sus capacidades de depósito y volúmenes de compras de años anteriores.

Art. 9.º Para el aderezado de aceituna de mesa, en todas las provincias de España, excepto las de Andalucía dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta orden, todos los aderezadores que, habiendo trabajado en años anteriores, deseen trabajar en la próxima campaña, solicitarán autorización para ello del Sindicato Nacional del Olivo, acompañando a la solicitud el último recibo de la contribución industrial, una declaración jurada de sus compras de aceituna en los años 1939, 1940, 1941 y 1942, especificando cantidades adquiridas de cada variedad de fruto y localidad donde se adquirieron, y una declaración jurada de la capacidad de los depósitos de aceituna de su instalación.

Art. 10. El Sindicato Nacional del Olivo autorizará el trabajo a las industrias de aderezado de aceituna que lo soliciten y reúnan las condiciones exigidas en el artículo anterior.

Art. 11. Queda prohibido a los aderezadores de aceituna llevar ninguna partida de fruto a sus almacenes sin haber obtenido el «visto bueno» del Sindicato Nacional del Olivo al correspondiente contrato o declaración jurada de compra venta, un ejemplar del cual debe quedar en poder del referido Sindicato.

Art. 12. Las autoridades locales a las que corresponda expedir los «conduce» de aceitunas, no facilitarán ninguno cuando el fruto vaya destinado a su aderezado si no se les presenta el correspondiente contrato o declaración jurada visada por el Sindicato Nacional del Olivo. Anotarán sobre el mismo la fecha y cantidad de cada partida y no expedirán ningún «conduce» más tan pronto como quede cubierta la cantidad total que

en dicho documento figura. Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia productora necesitará ir amparada por la guía de circulación modelo único que las Comisarias de Recursos deberán expedir, previa la presentación del correspondiente contrato o declaración jurada visada por el Sindicato Nacional del Olivo.

Art. 13. Los aderezadores de aceituna, tanto en Andalucía como en las demás provincias, llevarán una contabilidad clara de las entradas de fruto en sus almacenes y de las salidas del mismo por ventas.

Art. 14. El Sindicato Nacional del Olivo designará, si lo estima oportuno, las facultades que se le confieren en esta orden en sus Delegaciones provinciales, y por medio de ellas y de sus Inspectores, podrá en todo momento inspeccionar los almacenes de los aderezadores de aceituna, que estarán obligados a facilitarles cuantos datos consideren precisos los Inspectores para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Art. 15. Como en años anteriores, se impondrá la percepción de una peseta por cada 50 kilos de aceituna Gordal y Manzanilla y de 0'50 pesetas por cada 50 kilos de las otras calidades a favor del Sindicato Nacional del Olivo.

Art. 16. Los agricultores cosecheros de aceituna podrán aderezar las de su propia cosecha cuando éstas sean de las variedades autorizadas y siempre que se hagan a granel, sin envasarla en recipientes pequeños para las ventas al por menor. No obstante, a los agricultores que no posean dichas variedades autorizadas, se les permite el aderezo de las otras, siempre que lo hagan para su propio consumo y en cantidad no superior a diez kilos por cada uno de sus familiares. En este último caso, las operaciones de aderezo deberán estar realizadas antes del día 15 de Diciembre en Andalucía y Levante y antes del 15 de Enero en las demás zonas olivareras.

Art. 17. Los agricultores que deseen realizar las labores de adobar aceituna, deberán solicitarlo del Sindicato Nacional del Olivo, acompañando a la instancia el recibo de la contribución rústica y una declaración jurada en la que hagan constar que la aceituna procede exclusivamente de las cosechas de sus fincas. En la solicitud indicarán la cantidad de fruto que se proponen elaborar y el industrial o industriales a quienes han de vender la referida aceituna.

Art. 18. Los propietarios de bares, cafés, etc., que deseen aderezar aceitunas de las variedades autorizadas para atender a las necesidades de sus establecimientos, lo solicitarán del Sindicato Nacional del Olivo, el cual podrá conceder el oportuno permiso si no existen industriales ade-

rezadores dentro de la provincia y las costumbres del lugar lo aconsejen.

Art. 19. Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta orden se dispone, serán resueltas por la Secretaría general Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Septiembre de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 12 de S.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la circular núm. 397

Habiéndose observado error en el encabezamiento de la circular de esta Comisaría general número 397, publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 245 de 2 de los corrientes, se rectifica el texto en el sentido siguiente:

«Circular número 397, referente a precio de leche condensada y en polde, de venta por intermediarios, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Agosto de 1943 (*Boletín oficial del Estado* número 226), anulando las Circulares números 153, 177 y 239 en cuanto afecta a los precios de dichos productos.»

Madrid 10 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles Delegados de Abastecimientos.

(B. O. del E. del día 14 de S.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Relación de órdenes de pago, de Cruces Pensionadas, recibidas en esta Intervención de Hacienda, que se pondrán al pago el próximo mes de Octubre los días 4, 5 y 6 y horas de diez a doce y media de la mañana.

Iñigo Caballero Serrano
Juan Fernandez de Pablo
Nicasio Lallana Alcoceba
Marcos Laseca Golmayo
Guillermo Lázaro Perdiguero
Leandro Martín Mayor

Alberto Muñoz Gonzalo

Teodoro Ruiz del Rio.

Soria 13 de Septiembre de 1943.—El Interventor de Hacienda, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Miguel. 1948

COMISION INSPECTORA PROVINCIAL
DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—SORIA

Para conocimiento de los Caballeros Mutilados de esta provincial y su provisión entre los mismos, se anuncia la plaza vacante de Cartero rural de Santa María de Huerta (Soria), con el sueldo anual de 2.555 pesetas.

Las instancias deberán tener entrada en esta Comisión, antes del día 24 del actual.

Soria 14 de Septiembre de 1943.—El Presidente, Jesús Urrutia. 1954

Ayuntamientos

SORIA

1955

Don Jesús Posada Cacho, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que a instancia del Excmo. señor General Subinspector de la 5.ª Región y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Ricardo Gomez Martín, alistado en el año 1940 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Ricardo Gomez Gonzalez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José y de Feliciano; nació en Valdeavellano de Tera, provincia de Soria, el día 8 de Junio de 1892, teniendo, por tanto, ahora si vive, 51 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 23 años del pueblo de Garray, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Ricardo Gómez González, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Soria 14 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

DURUELO DE LA SIERRA

1938

El décimo día hábil, contado desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, se celebrará en

el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las once horas, la subasta pública para la enajenación de 236 pinos, cortados para la calle de la línea de conducción eléctrica de Saltos del Duero, y existentes en el mismo lugar donde fueron cortados, del monte Pinar núm. 132 del Catálogo, con un volumen de 83'343 metros cúbicos y valorados en 10.491'72 pesetas.

El pliego de condiciones por que ha de registrarse este aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 20 de Octubre de 1937.

El rematante quedará obligado a reservar la cantidad de madera susceptible de proporcionar traviesas de ferrocarril en la proporción que fija la Superioridad, de acuerdo con la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo de 1943.

Duruelo de la Sierra 8 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Juan José Rubio.

274.—Derechos de inserción 24 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto para el año 1944

Quiñonería.

Presupuestos extraordinarios

Romanillos de Medinaceli.

Cuentas municipales

Matamala de Almazán, ejercicios de 1939, 1940 y 1941.

Vizmanos, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.

Las Aldehuelas, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.

Adradas, id. de 1940 y 1941.

Taroda, id. de 1939, 1940, 1941 y 1942.

Montejo de Liceras, id. de 1939 y 1940.

Benamira, id. de 1939 y 1940.

Esteras de Medina, id. de 1939 y 1940.

Adradas, id. de 1939 y 1942.

Villar del Río, id. de 1939.

Riba de Escalote, id. de 1939.

Alcubilla del Marqués, id. de 1942.

Soliedra, id. de 1939.

Alentisque, id. de 1939.

Aldealpozo, id. de 1939 y 1940.

La Vega y Leria, id. de 1939.

Momblona, id. de 1939.

Quiñonería, id. de 1942.

Romanillos de Medinaceli, id. de 1939.